

CONTRATO TIPO:

DIRECCIÓN DE OBRA DEL EDIFICIO

**CONCURSO DE PROYECTOS RESTRINGIDO CON INTERVENCION DE JURADO PARA LA
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA SEDE DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, DENOMINADA
LICEU MAR Y REURBANIZACIÓN DE LOS ENTORNOS**

CONTRATACIÓN ARMONIZADA

EXPEDIENTE: 007-CONST2425-SE

En Barcelona, a fecha de la última firma digital,

REUNIDOS

Por una parte, el señor Valentí Oviedo Cornejo, mayor de edad, con DNI núm. ***6265**, en calidad de Director General del **CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con NIF V08698235 y domicilio en La Rambla núm. 51-59, de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Sr. Manuel-Àngel Martínez García en fecha de 19 de abril de 2019, y con número de protocolo 1077, en adelante "el **CGTL**";

Por otra parte, el/la Sr/a ___, con NIF ___, actuando en nombre y representación de la empresa ___, con domicilio en ___, calle núm. ___, en calidad de ___, en virtud de la escritura otorgada ante el notario de _____ y número de protocolo ___, de ahora en adelante referida como "el **CONTRATISTA**".

EXPONEN

I.- El CGTL es una entidad con personalidad jurídica propia la cual se constituyó en el año 1980 y que está integrado por la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y la Administración General del Estado mediante el Ministerio de Cultura.

II.- Para dar respuesta a sus fines el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU (CGTL) tiene la voluntad de emprender un proyecto para incrementar la explotación del Teatro construyendo una segunda sede. La voluntad de la entidad es que la segunda sede del Teatro, denominada Liceu Mar, se pueda ubicar en una zona de dominio público portuario del Puerto de Barcelona, en particular en el Muelle de España del Port Vell mediante una concesión administrativa que tramite y otorgue la Autoridad Portuaria de Barcelona (APB). A su vez la APB ha considerado que se trata de un proyecto de gran interés para el ámbito de interacción puerto-ciudad. Por este motivo ambas partes suscribieron el 30 de octubre de 2024 un convenio de colaboración para el desarrollo de los trabajos necesarios para la ejecución del proyecto Liceu Mar y urbanización de los espacios exteriores en el que se comprometen a tramitar un concurso de proyectos de arquitectura para la selección del equipo que presente la mejor propuesta para la construcción de una segunda sede del Gran Teatre Liceu en el dominio público portuario del Puerto de Barcelona, así como la adaptación de los espacios exteriores a esta edificación.

III.- Por este motivo el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU ha convocado un concurso de proyectos restringido, con intervención de jurado con pagos o compensaciones a los participantes seleccionados a participar en la segunda fase, de acuerdo con el artículo 183 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura. El procedimiento se ha seguido con el número de expediente 007-CONST2425-SE, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria al Perfil del Contratante de la Entidad en fecha ___ y al DOUE en fecha ___.

IV.- El Consorcio GTL actúa como Órgano de Contratación en nombre propio y en nombre y por cuenta de la APB. El CGTL ha llevado a cabo la tramitación de este procedimiento de contratación hasta el acuerdo de adjudicación del concurso de proyectos y posterior formalización del contrato entre el adjudicatario y el CGTL.

V.- El órgano de Contratación del CGTL resolvió en fecha _____ declarar como ganador del concurso mencionado en el expositivo III a _____ y adjudicarle la redacción del anteproyecto y proyecto básico del EDIFICIO para la construcción de la segunda sede del Gran Teatre Liceu en el dominio público portuario del Puerto de Barcelona, así como la adaptación de los espacios exteriores a esta edificación. Posteriormente adjudicó la redacción del proyecto ejecutivo mediante procedimiento negociado sin publicidad.

En fecha _____ adjudicó la Dirección de Obra del Edificio, mediante procedimiento negociado sin publicidad a _____.

VI.- El Contratista ha acreditado ante el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato; ha constituido la fianza definitiva exigida en las bases del concurso, que ha quedado depositada a disposición del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU a los efectos previstos en este Contrato.

VII.- Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto y proceden a la formalización del presente contrato de servicios, que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye la realización de los trabajos y servicios necesarios para efectuar la **DIRECCIÓN DE OBRA DEL EDIFICIO DE LA SEGUNDA SEDE DEL GRAN TEATRE DEL LICEU EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO DEL PUERTO DE BARCELONA**, conforme a la documentación adjunta a la licitación.

No forma parte del objeto del presente contrato la Dirección de Ejecución de Obra, ni la Coordinación de Seguridad y Salud, ni el seguimiento del Plan de Ambientalización, ni el seguimiento del Informe de Aplicación de Criterios de Sostenibilidad.

La Dirección Facultativa de las obras está constituida por Director de Obra (Arquitecto) y el Director de la ejecución de la Obra (Aparejador/Arquitecto Técnico); y las personas que con ellos colaboran en funciones concretas.

El Director de Obra a que se refiere el presente Contrato es el responsable del cumplimiento del Proyecto sin perjuicio de las responsabilidades profesionales correspondientes al resto de profesionales que constituyen la Dirección Facultativa. Para llevar a cabo esta tarea, contará con el apoyo de la Dirección de la ejecución de la obra contratada por la entidad contratante.

Asimismo, y dentro de sus funciones, deberá:

- Supervisar el desarrollo general de las obras, aportando su conocimiento y experiencia.
- Efectuar los reconocimientos y definiciones necesarios a garantizar la correcta ejecución del Proyecto.
- Interpretación de los documentos del Proyecto y el establecimiento de adecuaciones y detalles al citado Proyecto.

- Resolución de problemas y de imprevistos que puedan surgir cuando se ejecute el Proyecto.
- La firma de actas sobre replanteo, comienzo y desarrollo de la obra, certificaciones mensuales, el libro de Órdenes y el Certificado Final de Obra.

1.2.- Con esta finalidad se entienden incluidos en el presente contrato los anexos firmados en contratos previos y obrantes en el expediente de contratación.

Dicha documentación define el objeto de este Contrato, manifestando ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del Contrato. Asimismo, en relación con la documentación entregada al procedimiento de licitación manifiestan ambas partes que disponen de copia de la misma, formando parte integrante de este contrato en aquello que no contradiga la información contenida en el mismo.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Contrato y luego los documentos anexos por el orden de su numeración.

Asimismo la entidad contratante entregará a la Dirección de Obra copia del contrato de ejecución de la obra, y sus anexos, firmados entre la entidad contratante y el contratista adjudicatario de la obra.

1.3.- Los servicios y trabajos serán ejecutados bajo la supervisión de la entidad contratante, de acuerdo con lo especificado en los documentos señalados en el apartado anterior, cuyo contenido manifiesta la Dirección de la Obra a conocer y aceptar íntegramente con este acto.

Toda esta documentación, y las modificaciones de obra que establezca la entidad contratante, será la base para la labor de la Dirección de la Obra.

Por todo ello, la Dirección de la Obra deberá actuar de acuerdo con dicha documentación, siendo especialmente en cuanto a la calidad, coste y plazo de la obra contratada. Asimismo debiendo contar, estas modificaciones, con la autorización del Equipo de Dirección de proyectos constituido al efecto por el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU.

1.4.- Los servicios y trabajos de referencia se realizarán directamente por la Dirección de la Obra sin que pueda cederlos ni subcontratarlos y bajo su exclusiva responsabilidad, tanto en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales, que como empresa les correspondan, como por los daños y perjuicios que con motivo de la ejecución de la misma pudieran causarse, incluido los de terceros. La entidad contratante podrá deducir directamente de las correspondientes facturas o certificaciones el importe de los daños originados sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se considere asistida la Dirección de la Obra, siendo la única obligación de la entidad contratante reintegrar en su día las sumas dispuestas, si así resultara procedente.

1.5.- CGTL podrá, durante la ejecución del presente Contrato, modificarlo de conformidad con lo previsto en el pliego de bases sin que, en ningún caso, pueda superar el importe máximo para posibles modificaciones indicado en el Pliego de Bases.

No habrá limitaciones a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el 20% del importe de adjudicación el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados sin asumir coste alguno.

Las causas que pueden dar lugar a una modificación del contrato y el procedimiento para acordarlas son las previstas en el Pliego de Bases.

En caso de que en el plazo de ocho meses a contar desde la fecha de la firma del presente contrato no hubiera tenido inicio la ejecución de la obra, con independencia de cuál sea la causa, el presente contrato quedará sin efectos, renunciando a reclamar ningún tipo de indemnización o compensación por este motivo.

1.6.- La Dirección de la Obra está obligada a resarcir a la entidad contratante el cien por cien de las obligaciones, de cualquier índole, que con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, y por razones imputables a la Dirección de la Obra pudieran imponerle, facultando a la entidad contratante expresamente para que pueda efectuar retenciones de facturación con este objeto.

1.7.- Liquidación de la Obra. Forma parte del objeto del presente contrato la determinación del estado económico final de la obra (aplicación de los precios que rigen con el estado real de mediciones) y la conformación de la liquidación final de la obra. Asimismo el Director de la Obra deberá suscribir el Certificado final de la obra, con la incorporación de las modificaciones oportunas.

2.- PRECIO

2.1.- El importe total a abonar a la Dirección de la Obra se establece en la cantidad fija, total y alzada de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (1.213.471,00 €) IVA excluido. Dicho importe comprende la totalidad de los conceptos, costes y gastos necesarios para la Dirección de dicha Obra.

2.2.- En el importe total antes mencionado, se entenderán incluidas todas las cantidades necesarias para la realización de los trabajos correspondientes. La siguiente relación, de carácter meramente enunciativo, pero no limitativo, incluye:

- Los sueldos, plus y dietas del Director de la Obra.
- La recopilación y presentación del proyecto "as built"
- Los impuestos y cuotas a la Seguridad Social.
- Los gastos generales y de empresa, y el beneficio industrial.
- Seguros de todo tipo.
- Los gastos e impuestos con motivo del Contrato.
- Los costes más elevados que puedan derivarse de la realización de los trabajos nocturnos, tanto en horas extraordinarias como en días festivos.
- Los gastos que se puedan originar relativos a: visados, hojas de asume, certificaciones, honorarios diversos de la Dirección de la Obra que se deriven de las tareas encargadas, tramitaciones, etc.

2.3.- Por todo ello, el precio indicado comprende la totalidad de los trabajos contemplados durante el plazo de ejecución previsto, prestado por los equipos completos y se consideran incluidos los costes, riesgos, beneficios e impuestos.

No se deberá abonar el tiempo en exceso sobre lo previsto para la duración de las Obras.

2.4.- En el supuesto de que se aumentaran los trabajos o servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.5., este aumento se valorará de acuerdo con los precios que rigen el presente Contrato o, en su caso, se fijarán contradictoriamente. Los desvíos económicos por causas ajenas a la propiedad no se considerarán aumentos de los trabajos a efectos de esta cláusula.

3.- FORMA DE PAGO

3.1. Mensualmente se certificará la cantidad correspondiente a los servicios efectivamente prestados y a las dedicaciones de los equipos del Adjudicatario los cuales CGTL abonará la cantidad correspondiente, contra presentación de factura acompañada de la certificación anteriormente descrita y validada por la entidad municipal.

3.2. El abono de las facturas tendrá lugar el primer día de pago del CGTL, que se realizará dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. A la firma del presente Contrato se deberá aportar un certificado de titularidad bancaria.

3.3. - Presentación de facturas. Las facturas que el contratista remita por los trabajos realizados, deberán presentarse por medios electrónicos, con el formato que indique el Consorci en su momento y, en cualquier caso, a las mismas, deberá figurar de manera clara el número de expediente, la descripción de la obra o servicios realizados y el periodo facturado.

Las facturas deberán cumplir el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (modificado por Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto del Valor Añadido), donde se establece el reglamento para facturar, y deberán presentarse por medios electrónicos. En las facturas deberá figurar de manera clara el número de expediente, la descripción de los servicios y el periodo facturado, en los campos habilitados.

3.4.- Interés de demora. En el caso de que el CGTL incurriera en mora en el cumplimiento de los plazos de pago, las cantidades endeudadas devengarán el interés de demora. El tipo de interés de demora que aplicará será el correspondiente al interés legal de demora establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.5.- Cesión de facturas. Para la cesión o endoso de cualquier certificación o factura se necesitará la previa notificación fehaciente al CGTL del acuerdo de cesión.

4.- PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

La responsabilidad profesional y facultativa de la Dirección de la Obra recaerá en el Arquitecto XXXXX.

Se designa al/los titulado/s _____ que ejercerá el rol de coordinación general del proyecto y asume efectivamente el liderazgo técnico del encargo de acuerdo con lo establecido en el apartado G.1 del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

CGTL designa como Director Ejecutivo en esta obra al equipo ganador del correspondiente procedimiento de licitación, quien ejercerá las oportunas funciones de supervisión.

5.- PLAZO

Los trabajos de Dirección de la Obra se iniciarán en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento en este sentido del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU y continuarán durante el periodo de ejecución de la Obra, más un mes para realizar su liquidación.

Este plazo quedará automáticamente prorrogado por el mismo tiempo que se prolongue el plazo real de ejecución de la Obra, sin que este hecho implique un incremento de honorarios, salvo que se produzca la causa de modificaciones prevista en el pliego de bases.

6.- AUDITORÍA DE OBRA

La entidad contratante, directamente o mediante terceras personas podrá efectuar, durante el desarrollo de la Obra, auditorías que se centrarán básicamente en la verificación del cumplimiento de lo establecido en la documentación contractual de la Dirección de la Obra, la cual deberá prestar todo tipo de colaboración a quien lleve a cabo dicho trabajo.

Caso de detectarse algún tipo de disfunción, deberá corregirse de forma inmediata, o ser tenida en cuenta en lo sucesivo.

7.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si por causas no imputables a la entidad contratante, se procediera a la paralización de todas o parte de las obras, con un preaviso mínimo de 30 días, la entidad contratante podrá reducir los servicios de Dirección de la Obra contratados de forma proporcional a la paralización sucedida. En este supuesto, las mensualidades mencionadas en la cláusula anterior se reducirán por aplicación de los precios unitarios ofertados.

Si la suspensión pudiera resultar definitiva o resultara superior a seis meses, cualquiera de las partes podrá optar por resolver el Contrato, en cuyo caso, y siempre y cuando la suspensión no fuera imputable a la Dirección de la Obra, la entidad contratante abonará a la Dirección de la Obra, además de las cantidades ya acreditadas, el tres (3) por ciento (%) del importe restante del Contrato, en concepto de beneficio dejando de percibir, sin que la Dirección de la Obra pueda reclamar a la entidad contratante ninguna otra cantidad por este motivo.

8.- GARANTÍAS Y SEGUROS

8.1.- La ejecución del Contrato se realizará bajo el riesgo y ventura de la Dirección de la Obra.

8.2.- La Dirección de la Obra queda obligada, durante el plazo de dos (2) años, contados desde la finalización de los trabajos, a atender consultas y aclaraciones que la entidad contratante le formule. Se obliga igualmente a enmendar y reparar a su cargo los posibles errores que puedan detectarse en sus informes a la entidad contratante.

8.3.- Durante la vigencia del Contrato, la Dirección de la Obra se obliga a suscribir o mantener en vigor, según corresponda, póliza de Responsabilidad Civil General que cubra aquella responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de la ejecución del presente contrato y por los mínimos previstos en el Anexo 8 del pliego de bases.

9.- RÉGIMEN DE FIANZAS

Se incorpora a este Contrato una copia de la fianza constituida por el Proyectista a favor del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, mediante....., por un importe del 5% sobre el importe total de este Contrato. Esta fianza será cancelada en el momento de la recepción de las obras objeto de los Proyectos.

La fianza responderá de todas las deudas de la Dirección de Obra dimanantes del Contrato; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, la entidad contratante hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

En cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 11, la entidad contratante podrá proceder libremente y por su exclusiva determinación a disponer de la fianza constituida, y disponer de las cantidades que abarque. Todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la Dirección de Obra, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad de la fianza por la entidad contratante, siendo la única obligación de la misma, reintegrar en su día las sumas dispuestas, si así resultara procedente.

Dicha fianza será devuelta una vez realizada, a plena satisfacción de la entidad contratante la liquidación de las obras, cuya dirección asume la Dirección de la Obra, y entregados todos los certificados y documentación que sea pertinente.

10.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

10.1.- Será necesario que en todo momento, la Dirección de la Obra esté al corriente de las obligaciones que como empresa, le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene del Trabajo y Sindical; y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo alguno por cuenta de la entidad contratante, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

10.2.- La Dirección de la Obra responde a dotar y de mantener en sus equipos de campo y gabinete, los elementos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, previstos en la legislación vigente.

10.3.- El contratista o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no podrán realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avaladas por éstas o, en su defecto, el Estado español o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

Esta es una condición especial de ejecución del contrato que se califica como una obligación de carácter esencial. Por tanto, en caso de incumplimiento de esta obligación o la verificación de la falsedad de la declaración realizada durante el procedimiento de licitación, el CGTL podrá optar entre penalizar al contratista considerándose una falta grave o resolver el contrato e incoar el correspondiente expediente de prohibición de contratar.

11.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

13.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), CGTL informa que con motivo de la celebración del Contrato, los datos de carácter personal del firmante del mismo serán incluidos en un tratamiento de datos responsabilidad de CGTL con domicilio en La Rambla núm. 51-59, Barcelona (08002) y correo electrónico rgpd@liceubarcelona.cat. Asimismo, se informa que la finalidad del tratamiento y recogida de los datos será la gestión y ejecución del Contrato (base

legitimadora del tratamiento), así como la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos e histórico de relaciones comerciales. Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación, en el domicilio o e-mail indicados, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejerza el derecho.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 RGPD se indican a continuación los datos de contacto del DPO de CGTL: SEGURDADES SL dpo@liceubarcelona.cat.

Los destinatarios de los datos personales facilitados serán el propio CGTL, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.

Para más información, puede consultar la Política de Privacidad de CGTL en el siguiente enlace <https://www.liceubarcelona.cat/ca/el-liceu/transparencia/transparencia-consorci-gtl/politica-de-privacitat>.

13.2.- El Contratista, en el caso de que en los documentos facilitados por éste para la formalización del presente Contrato o para su ejecución, entregue o incluya datos de carácter personal referente a sus trabajadores/as, terceros y/o colaboradores, garantiza que con carácter previo a su entrega a CGTL ha recabado y obtenido de dichas personas su consentimiento inequívoco para el tratamiento de sus datos personales y por la comunicación de las mismas a CGTL, para ser tratadas por ésta con la finalidad de la gestión y ejecución del Contrato, habiéndolas informado, igualmente, de la posibilidad de ejercitar los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación ante CGTL, con domicilio en La Rambla núm. 51-59, Barcelona (08002), como entidad responsable del tratamiento dpo@liceubarcelona.cat.

11.3.- Sin perjuicio de todo lo anterior, y en el supuesto de que el contratista actúe como Encargado de Tratamiento -según la definición contenida en el artículo 4 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD)-, éste se compromete a tener implementadas las medidas de seguridad que correspondan en virtud de las disposiciones del referido RGPD.

Asimismo, se compromete a tener actualizado el registro de actividades de tratamiento y a implantar las medidas técnicas, legales y organizativas suficientes para el cumplimiento del referido Reglamento 679/2016.

Todo el personal del contratista tendrá conocimiento de la normativa mencionada en el momento de tratar la información confidencial del CGTL.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos personales serán devueltos al CGTL y se suprimirán las copias existentes salvo que se requiera la conservación de datos personales de acuerdo con el Derecho de la Unión o de sus Estados Miembros, tal y como establece el artículo 28.3g del Reglamento 679/2016.

En el supuesto de que el contratista ostente la referida consideración de encargado de tratamiento, éste se compromete a tratar los datos personales correspondientes bajo la exclusiva dirección del CGTL y ateniéndose en cualquier caso a sus instrucciones.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 RGPD, el contratista no podrá subcontratar a terceros la realización de ningún tratamiento encomendado por el CONSORCI

DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, salvo que hubiera obtenido autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este sentido, se recuerda que la cadena de responsabilidad se mantiene respecto de las subcontrataciones.

12. CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de CINCO (5) años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Asimismo, el empresario deberá señalar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

13.- RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

13.1.- Serán causa de resolución del Contrato de Dirección de la Obra:

- La muerte o incapacidad del titular del Contrato, si se trata de una persona física, o la disolución o extinción si se tratara de una entidad o persona jurídica, cualquiera que sean las causas de tales supuestos.
- La quiebra o suspensión de pagos de la persona o entidad titular del contrato, o el embargo de bienes utilizados para realizar los trabajos encomendados.
- La ausencia injustificada y reiterada en la obra del Director de Obra.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de sus funciones que repercutan en atrasos de la Obra con peligro de incumplimiento de plazos parciales o del total.
- Mutuo acuerdo entre las partes

13.2.- En caso de que concurra alguna de las causas señaladas en los dos últimos párrafos de la cláusula 11.1. la entidad contratante, podrá optar por la resolución del contrato, o por su continuación en las condiciones que se pacten, a los efectos de garantizar que se resolverán los perjuicios ocasionados por los incumplimientos del Director de Obra y que éste no incurrirá en nuevos incumplimientos.

13.3.- La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula 11.1. producirá los efectos siguientes:

- La entidad contratante podrá continuar la Dirección de la Obra por el procedimiento que estime más conveniente.
- La entidad contratante hará efectivos con cargo a la fianza, hasta donde ésta abarque, los daños y perjuicios que le hayan causado y sean imputables a la Dirección de la Obra, notificándole la pertinente relación y liquidación, sin que disminuyan los derechos de la entidad contratante a reclamarle el exceso que eventualmente no quedará cubierto por el importe de la fianza, como tampoco el derecho de aquélla a ejercitar las acciones, reclamaciones y recursos que estime que le asistan contra la liquidación comunicada por la entidad contratante.

- Aquellas otras que expresamente se prevean en el presente contrato.

13.4.- Cuando se resuelva el contrato de servicios para la redacción del proyecto ejecutivo del presente documento por cualquiera de las causas previstas en el citado contrato. En este supuesto, CGTL podrá resolver el contrato de referencia, indemnizando al adjudicatario con un importe equivalente al tres (3) por ciento (%) del presupuesto de adjudicación pendiente de certificar por los trabajos objeto de este contrato y resueltos, no pudiéndose reclamar ninguna cuantía adicional.

13.5.- Asimismo, el presente contrato quedará automáticamente resuelto en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de la firma del presente contrato no se haya iniciado la ejecución de la obra objeto de la misma, con independencia de cuál sea su causa.
- La resolución contractual por motivo de la concurrencia de cualquiera de los anteriores supuestos, siempre y cuando no se deba a causa imputable a la Dirección de Obra, dará lugar a una indemnización a favor de la Dirección de la Obra equivalente al importe de los gastos razonables y debidamente acreditados que hubiera soportado con motivo del Contrato.

13.6.- La entidad contratante podrá, en cualquier momento, rescindir el presente Contrato por determinación propia, en cuyo caso, y siempre y cuando no concurra ninguna de las causas de resolución anteriormente previstas, abonará a la Dirección de la Obra todas aquellas cantidades que tuviera acreditadas y, además, una indemnización calculada en el tres (3) por ciento (%) del valor restante del Contrato en el momento de declarar la rescisión.

Asimismo, en este supuesto de rescisión unilateral del Contrato por parte de la entidad contratante, deberá devolverse a la Dirección de la Obra la fianza tan pronto haya transcurrido, a contar desde la fecha de rescisión del Contrato, el plazo de quince días.

13.7.- En el caso de que la entidad contratante no pagara dos o más facturas de manera consecutiva o acumulada a la Dirección de la Obra, ésta podrá optar por la resolución del Contrato, con abono en este supuesto de las cantidades acreditadas hasta entonces, más una indemnización calculada en el tres por ciento (3%) del valor restante del Contrato, o bien su continuación en las condiciones que se pacten.

14.- RÉGIMEN JURÍDICO

14.1.- El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y, para que así conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU

Por el Proyectista,

Valentí Oviedo Cornejo

xxxxxxxxx